

Bruselas, 24 de julio de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0233(NLE)

12111/23
ADD 4 REV 1

COEST 465
POLCOM 171

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 396 final - ANEXO 4
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y en el Consejo de Asociación establecidos por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que respecta a una evaluación positiva de la ejecución de las fases 1 y 2 del anexo XXI-A del Acuerdo de Asociación y el acceso a los mercados vinculado a esta

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 396 final - ANEXO 4.

Adj.: COM(2023) 396 final - ANEXO 4



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.7.2023
COM(2023) 396 final

ANNEX 4

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, y en el Consejo de Asociación establecidos por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que respecta a una evaluación positiva de la ejecución de las fases 1 y 2 del anexo XXI-A del Acuerdo de Asociación y el acceso a los mercados vinculado a esta

ANEXO
PROYECTO DE
DECISIÓN N.º .../2023
DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-UCRANIA
de xx.xx.2023

relativa a la concesión de acceso recíproco al mercado de suministros para las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público de conformidad con el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, y en particular su artículo 153, su artículo 463 y su artículo 475, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra («el Acuerdo»), se firmó el 27 de junio de 2014 y entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.
- (2) El preámbulo del Acuerdo reconoce el compromiso de Ucrania de aproximar gradualmente su legislación a la de la Unión, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo, y de aplicarlo efectivamente, contribuyendo así a la integración económica gradual y a la profundización de la asociación política de Ucrania con la Unión.
- (3) De conformidad con el artículo 154 del Acuerdo, las Partes en el Acuerdo convienen en que la apertura efectiva y recíproca de sus respectivos mercados en el ámbito de la contratación pública debe lograrse de forma gradual y simultánea.
- (4) De conformidad con el artículo 153, apartados 1 y 2, del Acuerdo, Ucrania velará por que su legislación vigente y futura en materia de contratación pública se haga gradualmente compatible con el acervo de la Unión en materia de contratación pública. Dicha aproximación legislativa se llevará a cabo en fases consecutivas, tal como se establece en la lista del anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo.
- (5) De conformidad con el artículo 153, apartado 2, del Acuerdo, el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, evaluará la aplicación de cada fase establecida en el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8. Esta evaluación podrá dar lugar a una valoración positiva de la ejecución de una fase mediante una decisión del Comité. Dicha evaluación positiva estará vinculada a la concesión de acceso recíproco al mercado tal como se establece en la lista del anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo.

- (6) De conformidad con la Decisión n.º xxx del Comité de Asociación, en su configuración de comercio, de [fecha], el Comité ha evaluado positivamente la aplicación por parte de Ucrania de la fase 2 del anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo.
- (7) De conformidad con el artículo 475, apartado 5, del Acuerdo, el Consejo de Asociación, dentro de las facultades que le confiere el artículo 463 del Acuerdo, debe acordar una apertura recíproca adicional del mercado vinculada a esta evaluación positiva.
- (8) Como se establece en el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8, esta apertura del mercado se refiere a la contratación pública de suministros por parte de las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se concede acceso recíproco al mercado para la contratación pública de suministros por parte de las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público de la Unión Europea a Ucrania y por parte de las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público de Ucrania a la Unión Europea, tal como se establece en el anexo XXI-A (Calendario indicativo para la reforma institucional, la aproximación legislativa y el acceso a los mercados) del capítulo 8 del Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión se ha redactado en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y ucraniana, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ...

Por el Consejo de Asociación

La Presidenta / El Presidente

Los Secretarios